



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00265-00**
Demandante: JORGE HUMBERTO CALDERÓN
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Asunto: Ordena remitir a Oficina de Apoyo

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que con ocasión del requerimiento realizado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA-CUNDINAMARCA de fecha 23 de enero de 2023, la entidad se pronunció mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de los corrientes, al cual adjuntó el certificado de salarios del señor JORGE HUMBERTO CALDERON correspondiente al año 2015.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que ya se conoce el salario base para el año 2015 devengado por el demandante, se ordena que por Secretaría se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que efectúe la liquidación de la condena en los términos de la sentencia, esto es teniendo en consideración que la indemnización debe calcularse sobre el salario vigente del periodo comprendido entre el 22 de septiembre al 29 de diciembre de 2015.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Ljr.

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccac77c59d7f1b5cdcc5f765b9fe91115ab1853fb89db64ff8847a88c08b1e33**

Documento generado en 02/03/2023 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS

Proceso: 11001-33-35-018-**2018**-00321-00
Ejecutante: **FANNY COLLAZOS**
Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Asunto: Fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento

En atención a que las pruebas decretadas mediante auto de 8 de febrero de 2023 ya fueron allegadas al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Cítese a los apoderados de las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial que se llevará a cabo el día 10 de marzo de 2023 a las 11:30 A.M. por *Microsoft Teams* o la plataforma que haga sus veces en virtud de lo consagrado en los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹ y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020².

La asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de las partes.

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia y en el caso de no tener acceso a este último, deberán informarlo al correo jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co, oportunamente.

Igualmente, se advierte a los apoderados de las partes que con **antelación** a la fecha en que se celebrará la mencionada audiencia, deben remitir al correo electrónico indicado, las sustituciones de poder a que haya lugar, el acta del comité de conciliación de la Entidad, en el evento de contar con la misma y el número de contacto.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500381d9cf57bfcd05fa2291af5bb56ce67a88c447a25dd1e65a645180460909**

Documento generado en 02/03/2023 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00332**-00
Demandante: **LUIS FERNANDO ROMERO ACOSTA**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 02 de septiembre de 2021, (fls. 261 - 277) dentro del presente asunto, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D” en providencia del 24 de febrero de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho. (fls. 312 - 316).

2. En firme la presente providencia, por secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

ktc

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7455a2d8b78d8e831dc0e5aff66fcc6eabc98add8763ac7b5ce20bd5b151782**

Documento generado en 02/03/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00341-00**
Demandante: LUPE ROSALBA NIÑO DE RENGIFO
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Asunto: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo ordenado en el ordinal 5° de la Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 29 de noviembre de 2019 (Fls. 59 – 67), y el ordinal 3° de la Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” el 18 de septiembre de 2020 (Fls. 115-122), y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 148 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

Ljr

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dfd482a81373cfa502528506160586d87fee6a37bc81a3916bbaddfb675018**

Documento generado en 02/03/2023 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00205-00**
Demandante: **MARGIE ANDREA CORAL RODRÍGUEZ**
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido presentado oportunamente por la parte demandada, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el diecinueve (19) de diciembre de 2022, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

ktc

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c46c749741aa6fb7940070d815c6eb608bf3ae66775dca629eeff6ac99370b**

Documento generado en 02/03/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2021**-00**127**-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES.
Demandada: RESOLUCIÓN GNR 092834 DEL 13 DE MAYO DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCIÓ UNA
PENSIÓN DE VEJEZ A FAVOR DE LA SEÑORA NURY
JUDITH CORTÉS PÉREZ
Asunto: Auto para mejor proveer

Encontrándose el asunto para ser resuelto de fondo, el Juzgado estima pertinente decretar una prueba para un mejor proveer con fundamento en los siguientes hechos:

La demandada en el escrito de alegatos de conclusión informó que presentó una demanda ordinaria laboral en contra de la entidad demandante y de la AFP Colfondos en la cual controversió el traslado del régimen de prima media al de ahorro individual.

Así mismo sostuvo que dicha demanda ya fue resuelta en primera instancia a su favor por parte del Juzgado 29 Laboral de Oralidad del Circuito de Bogotá, y que actualmente se encuentra surtiendo la segunda instancia ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

En ese orden de ideas y habida cuenta que en la demanda se pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución GNR 928434 de 13 de mayo de 2013 a través de la cual se reconoció la pensión de vejez a la señora Nury Judith Cortés Pérez con fundamento en la pérdida del régimen de transición de la demandada por traslado al régimen de ahorro individual, se estima que, conforme lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, resulta procedente decretar una prueba para mejor proveer consistente en librar oficio al Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que en el término de 5 días allegue copia de las sentencias de primera y segunda instancia (si la hubiere) proferidas dentro del proceso ordinario laboral 11001-31-05-029-2021-00278-00, en el cual figura como demandante

JUDITH CORTÉS PÉREZ y como demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES así como la constancia de ejecutoria de las mismas.

En este punto, conviene recordar que dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevos medios probatorios, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete. Una vez ejecutoriado el presente auto, se ingresará el asunto al despacho para resolver de fondo.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

Por Secretaría, **LÍBRESE** oficio al Juzgado 29 Laboral de Oralidad del Circuito de Bogotá para que remita con destino a este expediente en el término de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, copia de las sentencias de primera y segunda instancia con la constancia de ejecutoria proferidas dentro del proceso ordinario laboral 11001-31-05-029-2021-00278-00, en el cual figura como demandante NURY JUDITH CORTÉS PÉREZ y como demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

Una vez se allegue la prueba decretada, el expediente deberá ingresar al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

gpg

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79da5813f0cebbd909b58b0044c6490d26a0746d8078856e69ea8f8a3c09221f**

Documento generado en 02/03/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2022-00218**-00
Demandante: **BRIGITTE SANTOYO CHACÓN**
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido presentado oportunamente por la parte actora, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el seis (06) de febrero de 2023, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Ktc

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a357cf65e3dff1e2ed2ab59dbcd936f4ff4f0305a8d4ac564f577ebd6640a0e**

Documento generado en 02/03/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2022-00234-00**
Demandante: **MILENA IBETH AGUAS TORRES**
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haber sido presentado oportunamente por la parte actora, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el seis (06) de febrero de 2023, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría remítase a la brevedad la reproducción digital del expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Ktc

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2c0abe32df29b6438aa114266cba6490cbe775ee4584b2fed70bf4d788ae02**

Documento generado en 02/03/2023 03:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00377-00**
Demandante: ADRIANA CONSTANZA REINA PERILLA
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **DISPONE:**

Cítese a los apoderados de las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial que se llevará a cabo el día **10 de marzo de 2023 a las 10:00 A.M.**, por *Microsoft Teams* o la plataforma que haga sus veces, conforme lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de la imposición de una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4° artículo 180 del C.P.A.C.A).

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia y en el caso de no tener acceso a este último, deberán informarlo al correo jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co, oportunamente.

Igualmente, se advierte a los apoderados de las partes que con **antelación** a la fecha en que se celebrará la mencionada audiencia, deben remitir al correo electrónico indicando, las sustituciones de poder a que haya lugar, el acta del comité de conciliación de la Entidad, en el evento de contar con la misma y el número de contacto.

2. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación al doctor **ERICK BLUHUM MONROY** en los términos y para los efectos del poder aportado al expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908013ec2d73ee2ae22d0a60ce10b7781513a919db271af589e0295892558515**

Documento generado en 02/03/2023 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS

Proceso: 110013335018-**2023-00055-00**
Demandante: CILIA ELIZABETH CAMUAN TONOCOLIA
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: Manifiesta impedimento - Remite al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá

La señora CILIA ELIZABETH CAMUAN TONOCOLIA, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones N°DESAJBOR22-6055 del 26 de octubre de 2022 y N°DESAJBOR23-120 del 24 de enero de 2023, y del acto ficto producto del silencio respecto al recurso de apelación interpuesto contra la N°DESAJBOR22-6055 del 26 de octubre de 2022, por medio de los cuales se negó el reconocimiento y pago como factor salarial de la Bonificación Judicial.

A título de restablecimiento del derecho pretende que se ordene a la entidad demandada reliquidar y pagar de forma retroactiva, las prestaciones sociales recibidas desde el 08 de octubre de 2013, con los respectivos intereses moratorios e indexación, con inclusión de la precitada bonificación.

Conforme a lo expuesto en las pretensiones de la demanda es claro que en el caso que nos ocupa, esta Juzgadora tendría un interés indirecto en el proceso (artículo 141 No. 1° del C. G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A.), tomando en consideración que los Jueces de la República también somos beneficiarios de la bonificación judicial, conforme al numeral 3° del artículo 1° del Decreto No. 0383 de 2013, fundamento normativo del *petitum*, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

(...)

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será: (...)

Así las cosas, esta Juzgadora se encuentra impedida para conocer del presente proceso, impedimento que comprende a la suscrita y a todos los Jueces Administrativos.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite del presente impedimento, el numeral 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el impedimento deberá ser remitido al superior.

No obstante y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se crearon tres Juzgados Administrativos Transitorio en Bogotá a partir del primero de febrero del mismo año, para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2022, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto, se estima que en atención a las previsiones de dicho acuerdo y en aras de los principios de celeridad y eficacia, resulta procedente la remisión del expediente a los juzgados transitorios para que conozcan de la presente demanda.

En ese sentido, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que esta Juzgadora y los restantes Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se encuentran impedidos para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por asistirles interés directo en las resultas del proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Bogotá, que por reparto corresponda, para que conozca del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Ktc

Firmado Por:
María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01278e752ab9d6d04e00b8bfb5f5c79dfd8ee7c9e161a02dd6fbfb8fd88984**

Documento generado en 02/03/2023 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>